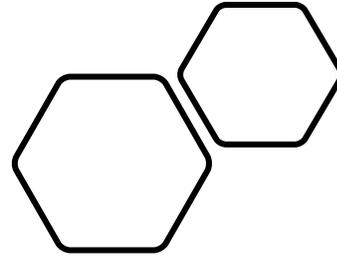




Ayuntamiento de **Lebrija**

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Índice



- **1.- Quién es Víctima de Violencia de Género.**
- **2.- Derechos de las víctimas de violencia de género.**
- **3.- Derechos laborales de las víctimas de violencia género.**
- **4.-Derechos económicos de las víctimas de violencia de género.**
- **5.- Particularidades del empadronamiento por razones seguridad.**
- **6.- Acreditación de las situaciones de violencia de género.**
- **-Anexo.-Referencias Normativas.**

Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley orgánica.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Estos derechos son universales, en el sentido de que todas las mujeres que sufran o hayan sufrido algún acto de violencia de género tienen garantizados los mismos, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

1.- ¿Quién es víctima de violencia de género?

A los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, es **víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica**, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.



Esta forma de violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y expresión de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.



Además, sus hijos e hijas menores de edad y los/as menores de edad sujetos a su tutela, o guarda y custodia son víctimas de esta violencia.



La violencia de género también comprende (según la modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia) la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres **se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.**

2.-Derechos de las víctimas de violencia de género

- TÍTULO II. CAPÍTULO I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Artículo 18. Derecho a la información.

Derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Para las mujeres con discapacidad. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible.

Para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, se articularán los medios necesarios para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

2.-Derechos de las víctimas de violencia de género

- TÍTULO II. CAPÍTULO I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

Derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:



Información a las víctimas.

Atención psicológica.

Apoyo social.

Apoyo a la formación e inserción laboral.

Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

Apoyo educativo a la unidad familiar.

Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

2.-Derechos de las víctimas de violencia de género

- TÍTULO II. CAPÍTULO I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 20. Asistencia jurídica.

Derecho a recibir asesoramiento gratuito.

En el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

3.-Derechos laborales de las víctimas de violencia de género

TÍTULO II. CAPÍTULO II. DERECHOS Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social.

Y según lo previsto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

A la movilidad geográfica.

A la reordenación del trabajo.

Al cambio de centro de trabajo.

Y a la extinción del contrato de trabajo.

A la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud.



Sin perjuicio de que esas ausencia sea comunicadas a la empresa a la mayor brevedad.

3.-Derechos laborales de las víctimas de violencia de género

- LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La suspensión y la extinción del contrato de trabajo.

Darán lugar a situación legal de desempleo.

El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social por parte de las trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.

3.-Derechos laborales de las víctimas de violencia de género

- LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sustitución de las trabajadoras víctimas de violencia de género.

Por suspensión de contrato.
Movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Cuando se produzca la **reincorporación**, ésta se realizará en las **mismas condiciones** existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

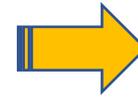
4.-Derechos económicos de las víctimas de violencia de género

Víctimas de violencia de género carentes de rentas.

TÍTULO II. CAPÍTULO IV. DERECHOS ECONÓMICOS. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 27. Ayudas sociales.

Si careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.



Recibirán una ayuda de pago único.

El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo.

Responsabilidades familiares que conviven con ella, con discapacidad igual o superior al 33%: el importe será equivalente a 24 meses.

Con responsabilidades familiares, el importe será equivalente a 18 meses.

Víctima con discapacidad, igual o superior al 33%. El importe será equivalente a 12 meses.

Siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

4.-Derechos económicos de las víctimas de violencia de género

- TÍTULO II. CAPÍTULO IV. DERECHOS ECONÓMICOS. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Se considerarán colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias para mayores.

4.-Derecho al cambio de apellidos o de identidad

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, modificada por la Ley 6/2021, de 28 de abril

Derecho al cambio de apellidos o de identidad.

```
graph TD; A[Derecho al cambio de apellidos o de identidad.] --> B[Víctimas de violencia de género o sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.]; B --> C[El encargado del Registro Civil podrá autorizar el cambio de apellidos sin necesidad de que estas cumplan con los requisitos previstos con carácter general.];
```

Víctimas de violencia de género o sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.

El encargado del Registro Civil podrá autorizar el cambio de apellidos sin necesidad de que estas cumplan con los requisitos previstos con carácter general.

5.- Particularidades del empadronamiento por razones seguridad

- Las víctimas de violencia de género que residan o se encuentren bajo el amparo de la red de recursos de asistencia social integral, como pisos tutelados, casas de acogida u otros recursos de la citada red, y cuando no sea posible el empadronamiento en el domicilio real por razones de seguridad, **este podrá llevarse a cabo en el lugar que determinen los Servicios Sociales** del municipio en el que efectivamente residan.

6.- Acreditación de las situaciones de violencia de género

- (Artículo 23 de la Ley orgánica y resolución de 2 de diciembre de 2021)

Acreditación mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

ANEXO.- REFERENCIAS NORMATIVAS

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, consagra y garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos, con la finalidad de que estas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita)

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; Disposición adicional única del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.